

	<b>ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA</b>	Versión: 02
		Aprobó: Junta Directiva 23/10/2013
		Aprobó: SIC 22/01/2014
		Página 1 de 19

## TITULO I DE LOS ESTATUTOS

### CAPITULO I NATURALEZA JURÍDICA Y CREACIÓN

**Artículo 1º.-** La Cámara de Comercio de Cartagena es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, integrada por los comerciantes matriculados en el registro mercantil, creada por el Gobierno Nacional mediante el decreto número 1807 de 1915. Se rige por el decreto 410 de marzo 27 de 1971 (Código de Comercio), por los decretos reglamentarios 726 de 2000, 898 de 2002, 333 de 2012 y demás decretos y disposiciones que lo adicionan, reforman o reglamentan.

### CAPITULO II CIRCUNSCRIPCION

**Artículo 2º.-** La circunscripción de la Cámara de Comercio de Cartagena y los límites territoriales dentro de los cuales ejerce sus funciones y ejecuta sus programas, comprende a Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural y los Municipios de Arjona, Arroyohondo, Calamar, El Carmen de Bolívar, Clemencia, El Guamo, Mahates, María la Baja, San Cristóbal, San Estanislao, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Santa Catalina, Santa Rosa, Soplaviento, Turbaco, Turbana y Villanueva.

**Artículo 3º.-** Con el objeto de facilitar la prestación de los servicios, la Cámara de Comercio de Cartagena podrá tener puntos de atención y oficinas seccionales dentro de su circunscripción territorial.

**Artículo 4º.-** La Cámara de Comercio de Cartagena podrá celebrar con personas naturales o jurídicas, otras cámaras o la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio- Confecámaras, convenios u otros mecanismos de asociación o cooperación para mejorar la prestación de los servicios de registros públicos y facilitar el cumplimiento de sus demás funciones.

### CAPITULO III OBJETO Y FUNCIONES

**Artículo 5º.-** La Cámara de Comercio de Cartagena tiene por objeto:

- a) Promover el desarrollo económico y social de la región y participar en programas regionales y nacionales de esta índole;
- b) Ofrecer en la zona de su jurisdicción los servicios pertinentes para el progreso del sector empresarial;
- c) Ejercer las funciones que le atribuyan las leyes y el Gobierno Nacional;
- d) Impulsar y crear de conformidad con su naturaleza y funciones, programas, actividades y obras que tiendan al fortalecimiento empresarial, buen gobierno y competitividad;

---

En caso de presentarse discrepancia entre los estatutos y las normas legales, éstas prevalecerán.

	<b>ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA</b>	Versión: 02
		Aprobó: Junta Directiva 23/10/2013
		Aprobó: SIC 22/01/2014
		Página 2 de 19

- e) Ser depositaria y divulgadora de la fe pública, en materia de los registros públicos delegados conforme a la Ley;
- f) Ser agente no lucrativa de gestión y colocación de empleo; y
- g) Ser vocera de los intereses generales en su jurisdicción.

**Artículo 6º.-** La Cámara de Comercio de Cartagena ejercerá las funciones señaladas en el artículo 86 del Código de Comercio, el Decreto No. 898 de 2002 y demás disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

#### CAPITULO IV **ORGANIZACIÓN**

**Artículo 7º.-** Son órganos de dirección y administración de la Cámara de Comercio:

- a) La Asamblea;
- b) La Junta Directiva; y
- c) La Presidencia Ejecutiva.

#### CAPITULO V **ASAMBLEA**

**Artículo 8º.-** La asamblea estará integrada por los comerciantes matriculados en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cartagena que cumplan con los requisitos establecidos en la ley. No obstante, en los casos en que esta lo señale, la Asamblea se integrará únicamente con los comerciantes afiliados. La asamblea se reunirá ordinariamente en la época y en la forma que lo disponga las normas pertinentes.

**Artículo 9º.-** La Asamblea elegirá al Revisor Fiscal y su respectivo suplente, en el año y fecha que se realice la elección de la Junta Directiva, observándose para ello el procedimiento establecido por la ley.

#### CAPITULO VI **DE LA JUNTA DIRECTIVA SUS DEBERES, DERECHOS Y FUNCIONES**

**Artículo 10º.** El máximo órgano directivo de la Cámara de Comercio de Cartagena es su Junta Directiva, y su vocero es su Presidente. Como órgano de dirección estratégico todas sus actuaciones se cumplirán en interés general, respetando los principios de igualdad, transparencia, eficiencia, economía, imparcialidad, participación y moralidad.

**Artículo 11º.** El marco de actuación de la Junta Directiva es:

- a) Igualdad de condiciones de acceso: Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cartagena tendrán los mismos derechos que el público en general en materia de servicios o funciones prestados por esta.

---

En caso de presentarse discrepancia entre los estatutos y las normas legales, éstas prevalecerán.

	<b>ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA</b>	Versión: 02
		Aprobó: Junta Directiva 23/10/2013
		Aprobó: SIC 22/01/2014
		Página 3 de 19

b) Organicidad de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva individualmente considerados, sólo podrán actuar como tales, en el seno de la Junta o, para casos particulares por delegación expresa de esta.

c) Respeto del ámbito del equipo de gestión administrativa: La Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones debe respetar el ámbito de trabajo del equipo de gestión administrativa de la Cámara de Comercio de Cartagena, de manera que exista en todo tiempo clara diferenciación de las responsabilidades que corresponden a la Junta Directiva y a la administración ejecutiva de la entidad.

**Artículo 12º.-** La Junta Directiva estará integrada por miembros principales y suplentes conforme lo determine la ley.

El número de miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cartagena se integrará, teniendo en cuenta el número de comerciantes con matrícula vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que se realiza la elección, de acuerdo con lo estipulado en las normas vigentes.

**Artículo 13º.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos políticos.
- b) No haber sido sancionado por ninguno de los delitos determinados en el artículo 16 del Código de Comercio.
- c) Estar domiciliado en la respectiva jurisdicción de la Cámara de Comercio de Cartagena.
- d) Estar al día en la renovación de la matrícula mercantil hasta el año correspondiente en que se realice la elección.
- e) En el evento de que las elecciones se realicen por afiliados, estar al día en sus obligaciones como tales, de acuerdo con el Reglamento Interno de afiliados de cada Cámara.
- f) Ser persona de reconocida honorabilidad.
- g) No tratarse de aquellos en cuya profesión, oficio o calidad, existen normas que les impiden desempeñarse o ejercer las funciones de directivo de una Cámara de Comercio.
- h) Los demás que establezca la ley.

Parágrafo 1.- Cuando se trate de personas jurídicas los requisitos antes señalados, serán exigibles de su representante legal.

Parágrafo 2.- Para posesionarse como miembros de la Junta Directiva, los elegidos deberán acreditar la asistencia a un curso de inducción sobre la naturaleza, funciones, y estructura de la Cámara de Comercio de Cartagena dictado en esta entidad, dicha acreditación será suscrita por el Representante Legal de la Cámara de Comercio.

---

En caso de presentarse discrepancia entre los estatutos y las normas legales, éstas prevalecerán.

	<b>ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA</b>	Versión: 02
		Aprobó: Junta Directiva 23/10/2013
		Aprobó: SIC 22/01/2014
		Página 4 de 19

**Artículo 14º.-** La elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en el mes de junio del año que corresponda, por comerciantes matriculados o afiliados según sea el caso, para un período de dos años contado a partir del 1º de julio del año de la elección, conforme a las normas vigentes.

**Artículo 15º.-** Los miembros de la Junta Directiva designados por el Gobierno Nacional son sus voceros y deberán obrar consultando la política gubernamental y el interés de la Cámara. Para ser designado miembro de la Junta Directiva por el Gobierno Nacional no se requiere estar matriculado en el registro mercantil.

**Artículo 16º.** Los miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cartagena tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Acceder a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Dejar constancias en las actas.
- c) Obtener en caso de ser requerido para el ejercicio de sus funciones como directivo de la Cámara de Comercio de Cartagena la asesoría necesaria con sujeción al presupuesto de la entidad.
- d) Presentar proyectos para la conformación del plan estratégico de la Cámara hasta antes de su aprobación por la Junta Directiva.

**Artículo 17º.** Los miembros de la Junta Directiva tendrán además de los deberes consagrados en la ley, los siguientes:


- a) Actuar exclusivamente en pro de los intereses de la Cámara de Comercio;
- b) Cumplir con las leyes, decretos, normas estatutarias, reglamentarias y principios éticos y de buen gobierno que rigen a la Cámara de Comercio.

**Artículo 18º.** Son funciones de la Junta Directiva:

- 1) Elegir entre sus miembros principales al Presidente y Vicepresidente de la Junta para un periodo de un año, los cuales podrán ser reelegidos de conformidad con las normas vigentes;
- 2) Aprobar las políticas generales de la Cámara;
- 3) Elaborar, reformar y aprobar los estatutos, así como el reglamento interno, de acuerdo con las normas vigentes que regulan la materia;
- 4) Crear los comités, comisiones y cargos permanentes que exija el buen funcionamiento de la Cámara; reglamentar sus funciones, fijar las asignaciones del caso y hacer los nombramientos de los directores y de aquellos cargos que se establezcan en los reglamentos internos expedidos por la misma Junta y que no correspondan al Presidente Ejecutivo;
- 5) Designar a los representantes de la entidad ante los diferentes organismos en que la Cámara tenga participación;
- 6) Nombrar y remover libremente al Presidente Ejecutivo de la Cámara y fijarle su remuneración;

---

En caso de presentarse discrepancia entre los estatutos y las normas legales, éstas prevalecerán.

	<b>ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA</b>	Versión: 02
		Aprobó: Junta Directiva 23/10/2013
		Aprobó: SIC 22/01/2014
		Página 5 de 19

- 7) Aprobar el Reglamento de Afiliados y decidir sobre el ingreso o retiro de los mismos;
- 8) Aprobar las listas de Árbitros, Amigables Compondores y Conciliadores del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, así como las listas de Peritos y Contralores, en los casos que determine la ley y aprobar los reglamentos de funcionamiento y de procedimiento arbitral institucional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena.
- 9) Aprobar la recopilación y certificación de las costumbres mercantiles que tengan existencia en el ámbito de su jurisdicción;
- 10) Definir, mediante resolución, las cuotas anuales que deberán pagar los comerciantes afiliados y las demás tarifas correspondientes a sus ingresos privados;
- 11) Hacer seguimiento a los Estados Financieros mensualmente y aprobar los de fin de ejercicio;
- 12) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos presentados por el Presidente Ejecutivo, lo mismo que reformarlo cuando sea necesario o conducente;
- 13) Considerar los informes del representante legal y sus suplentes sobre el estado de la entidad y el informe del Revisor Fiscal en su caso;
- 14) Aprobar el direccionamiento estratégico de la entidad, el plan de acción de la Cámara, señalar las actividades que estime convenientes para alcanzar los objetivos de la misma y hacer seguimiento de los indicadores definidos;
- 15) Evaluar anualmente su gestión de conformidad con la metodología que apruebe para el efecto;
- 16) Delegar en el Presidente Ejecutivo o en funcionarios de la Cámara aquellas atribuciones que considere pertinentes, de conformidad con las normas legales;
- 17) Decidir la participación o vinculación de la Cámara en otras entidades, y su desvinculación, así como designar las personas que la representen ante ellas, quienes deberán manifestar su aceptación. En el desempeño de sus cargos velarán particularmente porque se cumplan los propósitos que dieron a la participación o vinculación y deberán presentar informes de su gestión;
- 18) Reglamentar anualmente, el valor de los gastos de viaje o representación a que haya lugar, para el cumplimiento de compromisos y programas de la entidad, para los directivos y funcionarios de la Cámara de Comercio, lo cual se puede hacer extensivo a particulares cuando lo estime conveniente;
- 19) Fijar la cuantía de los contratos que pueda autorizar el Presidente Ejecutivo y los demás funcionarios de la cámara;
- 20) Designar el Secretario de la Junta Directiva;
- 21) Autorizar a los empleados que ejercerán las funciones de Secretario de la Cámara, de conformidad con lo señalado en la ley;
- 22) Velar por la eficiente administración de sus recursos;
- 23) Aprobar la escala salarial del personal que labora para la Cámara de Comercio;
- 24) Aprobar la creación y cierre de sedes, oficinas seccionales o puntos de atención;
- 25) Velar por el fiel cumplimiento de la ley y de los estatutos e interpretar y llenar los vacíos que en éstos se encuentren;

---

En caso de presentarse discrepancia entre los estatutos y las normas legales, éstas prevalecerán.

	<b>ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA</b>	Versión: 02
		Aprobó: Junta Directiva 23/10/2013
		Aprobó: SIC 22/01/2014
		Página 6 de 19

- 26) Impartir instrucciones al Presidente Ejecutivo mediante proposiciones aprobadas en sesiones ordinarias o extraordinarias;
- 27) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los comerciantes; y
- 28) Las demás que le estén expresa o implícitamente atribuidas por la ley y que no estén asignadas a ningún otro órgano de la Cámara de Comercio de Cartagena.

**Artículo 19°.** Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cartagena no tendrán remuneración por sus servicios. Sus responsabilidades y funciones son *Ad Honorem*.

**Artículo 20°.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente, cuando menos, una vez al mes, en el día, hora y lugar que aparezca en la citación y podrá deliberar y adoptar sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, salvo que la ley o los presentes estatutos prevean una mayoría especial. Igualmente sesionará de manera extraordinaria todas las veces que las circunstancias así lo requieran.

**Artículo 21°.-** La convocatoria deberá ser efectuada mediante comunicación escrita enviada a cada uno de sus miembros a la dirección física y/o electrónica reportada en la Cámara de Comercio de Cartagena por lo menos con ocho (8) días calendario de antelación para las reuniones ordinarias y de tres (3) días calendario para las extraordinarias. En los casos de reuniones extraordinarias sólo se podrán analizar y decidir los temas que hayan motivado su convocatoria y se encuentren en el orden del día.

Tratándose de reuniones ordinarias podrán ser convocadas por su Presidente, el Presidente Ejecutivo o el Revisor Fiscal. La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente por convocatoria de su Presidente, del Representante Legal de la Cámara, o de no menos de la tercera parte de sus miembros, de conformidad con lo previsto en los respectivos estatutos.

**Artículo 22°.-** Los miembros suplentes de la Junta Directiva participarán en las reuniones ordinarias o extraordinarias en ausencia temporal o absoluta de los principales. Los miembros suplentes serán invitados a las reuniones de junta directiva y podrán participar con voz pero sin voto.

**Artículo 23°.-** La Junta Directiva podrá realizar reuniones no presenciales conforme a la ley.

**Artículo 24°.** De las reuniones presenciales de la Junta Directiva se levantarán actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma. En las actas deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asistan, de los ausentes, de las excusas presentadas y de las decisiones que se adopten. Dentro de los

---

En caso de presentarse discrepancia entre los estatutos y las normas legales, éstas prevalecerán.



	<b>ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA</b>	Versión: 02
		Aprobó: Junta Directiva 23/10/2013
		Aprobó: SIC 22/01/2014
		Página 7 de 19

diez (10) días siguientes a la aprobación del acta respectiva, un resumen de las conclusiones adoptadas será enviado a la Superintendencia de Industria y Comercio. Las actas deberán ser aprobadas por mayoría simple en la siguiente reunión mensual o por una comisión nombrada por la junta para el efecto.

**Artículo 25°.-** De las reuniones celebradas en forma no presencial se elaborarán las actas correspondientes, conforme a la ley.

**Artículo 26°.-** Se producirá la vacancia del cargo de manera automática en los siguientes eventos:

- a) La inasistencia a tres (3) sesiones sin justa causa. El Secretario de la Junta informará a la mayor brevedad a la Junta Directiva sobre la inasistencia de los directivos a las sesiones a las cuales hayan sido convocados.
- b) Cuando durante el periodo para el cual ha sido elegido director incumpla con algunos de los requisitos del artículo 85 del Código de comercio y las normas que regulan la materia o le sobrevenga una causal de inhabilidad.

Parágrafo.1- Se entiende por justa causa la enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito, accidente o calamidad doméstica.

Parágrafo 2. En caso de inasistencia los directores deberán presentar excusa por escrito dirigida a la Junta Directiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión de la Junta a la que no pudieron asistir. En caso contrario se considerará su inasistencia como injustificada.

La Junta Directiva establecerá si la excusa presentada por el directivo constituye justa causa de inasistencia, para cuyo efecto se considerará la situación imprevisible e irresistible que impida la asistencia de un directivo a la junta aún por medios virtuales.

Parágrafo 3.- La vacancia de un miembro principal la ocupará el suplente personal. La falta absoluta del principal y suplente elegidos por los comerciantes producirá la vacante del renglón correspondiente, caso en el cual será reemplazado por el otro renglón siguiente en el orden consignado en la lista respectiva. En el evento que la lista a la cual pertenecía el renglón vacante no cuente con renglones adicionales, ocupará el lugar un principal y un suplente designados por la Junta Directiva de la lista de candidatos que, en la elección correspondiente, al establecer el cuociente electoral haya obtenido el mayor residuo siguiente. Si se tratara de única lista, la vacante la ocupará un principal y un suplente designados por la Junta Directiva.

Parágrafo 4.- En caso que la vacancia definitiva de principal o suplente corresponda a un directivo designado por el Gobierno Nacional, el presidente de la Junta Directiva, informará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga

---

En caso de presentarse discrepancia entre los estatutos y las normas legales, éstas prevalecerán.

	<b>ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA</b>	Versión: 02
		Aprobó: Junta Directiva 23/10/2013
		Aprobó: SIC 22/01/2014
		Página 8 de 19

conocimiento al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a fin de que inicie los trámites ante el Presidente para su reemplazo.

Tratándose de la ausencia de uno de los miembros principales designados por el Gobierno Nacional, el suplente lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. En este último evento, el reemplazo será hasta tanto se realice una nueva designación por parte del Gobierno Nacional.

**Artículo 27°.** La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido entre sus miembros, para periodos de un (1) año.

**Artículo 28°.-** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Convocar, presidir y moderar las reuniones de junta directiva y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos;
- b) Representar a la Junta Directiva y realizar las gestiones que le sean encomendadas, o que se deriven de sus funciones;
- c) Velar por el cumplimiento de las funciones, reglamentos y estatutos de la Cámara y por las decisiones que adopte la Junta Directiva;
- d) Proponer la integración de las comisiones o delegaciones distintas de las reglamentarias y designarlas en casos urgentes, informando de ello posteriormente a la Junta Directiva;
- e) Llevar la vocería de la Junta Directiva al interior de la Cámara y ser el canal natural de comunicación de la Junta Directiva con el Presidente Ejecutivo;
- f) Definir la agenda de las reuniones en forma conjunta con el Presidente Ejecutivo;
- y
- g) La demás que le delegue la Junta Directiva.

**Artículo 29°.-** La Junta Directiva tendrá un Secretario cuyas funciones serán desempeñadas por quien esté previsto en los estatutos o por quien este órgano designe para el efecto.

**Artículo 30°.-** El Secretario de la Junta Directiva será el encargado de llevar los Libros de Actas de la Junta Directiva y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.

El Secretario le colaborará al Presidente de la Junta Directiva en sus labores y deberá propender por el buen funcionamiento logístico de la Junta Directiva, ocupándose de prestar a sus miembros la asesoría e información necesaria para el buen desempeño de sus funciones.

Adicionalmente el Secretario de la Junta Directiva, sin perjuicio de las demás funciones estatutarias o de las que le asigne la misma Junta o su Presidente, deberá:

1. Verificar el quórum al comienzo de cada sesión y cuando así se requiera, en su desarrollo.

---

En caso de presentarse discrepancia entre los estatutos y las normas legales, éstas prevalecerán.



	<b>ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA</b>	Versión: 02
		Aprobó: Junta Directiva 23/10/2013
		Aprobó: SIC 22/01/2014
		Página 9 de 19

2. Certificar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Junta Directiva y expedir las certificaciones que le sean solicitadas.
3. Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Junta Directiva.
4. Guardar y custodiar los documentos de la Junta Directiva.
5. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

## CAPITULO VII DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

**Artículo 31º.-** La representación legal de la Cámara de Comercio de Cartagena recaerá en el Presidente Ejecutivo, quien a su vez tendrá, un primer y segundo suplente, los cuales deben ser funcionarios del nivel directivo de la entidad. Tanto el Presidente Ejecutivo como los suplentes, serán nombrados por la Junta Directiva y ejecutarán las decisiones de dicho órgano, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

Parágrafo 1.- Los Representantes Legales Suplentes ejercerán la representación legal de la Cámara de Comercio de Cartagena en el orden que para tales efectos se determine, quienes actuarán en las faltas temporales, accidentales o transitorias del Presidente Ejecutivo y en todos aquellos asuntos en que éste les delegue.

Parágrafo 2.- El Presidente Ejecutivo y sus suplentes no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 32º.-** Son funciones del Presidente Ejecutivo:

- a) Representar a la Cámara de Comercio de Cartagena en los términos establecidos en los presentes estatutos
- b) Conferir poderes para representar judicial o extrajudicialmente a la Cámara de Comercio.
- c) El Presidente Ejecutivo será el vocero de la Entidad ante terceros, quien podrá delegar la vocería institucional cuando lo considere necesario..
- d) Dirigir los servicios de la Cámara ordenando lo conducente para su eficiente funcionamiento y bienestar del personal que labora en la entidad conforme a los estatutos;
- e) Contratar al personal de la Cámara de Comercio de Cartagena y dar por terminados los contratos de trabajo, con excepción de aquellos cargos cuyo nombramiento o remoción se reserve la Junta Directiva;
- f) Celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro de las funciones y objetivos de la Cámara de Comercio de Cartagena o que se relacionen directamente con su existencia o funcionamiento y que por su cuantía le sean atribuidos directamente o aquellos autorizados por la Junta Directiva;
- g) Ordenar los gastos incluidos en el presupuesto de cada vigencia y recaudar los ingresos presupuestados conforme a los presentes estatutos;

---

En caso de presentarse discrepancia entre los estatutos y las normas legales, éstas prevalecerán.

	<b>ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA</b>	Versión: 02
		Aprobó: Junta Directiva 23/10/2013
		Aprobó: SIC 22/01/2014
		Página 10 de 19

- h) Mantener informada a la Junta Directiva de las labores que desarrolle la Cámara y anualmente rendir un informe de Gobierno Corporativo de la Cámara en el cual se incorporarán los avances en la materia;
- i) Convocar y asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto y ejecutar sus decisiones;
- j) Proponer las medidas que estime necesarias para una mejor organización de la Cámara;
- k) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los estados financieros;
- l) Elaborar programas de trabajo y someterlos a consideración de la Junta Directiva;
- m) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el proyecto de direccionamiento estratégico de la Cámara de Comercio de Cartagena y el seguimiento de los indicadores de gestión del mismo;
- n) Planear, coordinar y ejecutar los programas de la entidad
- o) Dirigir y supervisar los registros públicos que lleva la Cámara y la expedición de certificados sobre actos, libros y documentos inscritos;
- p) Dirigir y supervisar las labores de promoción y desarrollo económico y social que en beneficio de la región adelante la Cámara de Comercio de Cartagena y participar en programas nacionales de esta índole;
- q) Cumplir y hacer cumplir las funciones y objetivos de carácter legal y reglamentario de la Cámara de Comercio de Cartagena;
- r) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- s) Delegar en otros funcionarios de la Cámara de Comercio de Cartagena y bajo su responsabilidad las tareas que le correspondan en el ejercicio de su cargo; y
- t) Las demás que le asigne la ley, los estatutos y la Junta Directiva.

### CAPITULO VIII DEL SECRETARIO

**Artículo 33º.-** La Cámara de Comercio de Cartagena tendrá uno o varios Secretarios que autorizarán con sus firmas todas las certificaciones que la Entidad expida en ejercicio de sus funciones y las inscripciones en los registros públicos.

Las designaciones que en tal sentido emita la Junta Directiva deberán ser notificadas a la Superintendencia de Industria y Comercio de manera inmediata.

**Artículo 34º.-** El Secretario tendrá también las funciones que le asigne la Junta Directiva.

### CAPITULO IX DEL REVISOR FISCAL

---

En caso de presentarse discrepancia entre los estatutos y las normas legales, éstas prevalecerán.

	<b>ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA</b>	Versión: 02
		Aprobó: Junta Directiva 23/10/2013
		Aprobó: SIC 22/01/2014
		Página <b>11</b> de <b>19</b>

**Artículo 35º.-** La Cámara de Comercio de Cartagena tendrá un Revisor Fiscal, que podrá ser persona natural o jurídica, con uno o varios suplentes elegidos de conformidad con la ley.

**Artículo 36º.-** El Revisor Fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con ningún miembro de la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo o cualquier funcionario de manejo de la Cámara. Tampoco podrá ser socio de alguno de ellos o depender de los mismos.

**Artículo 37º.-** El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la Cámara.

**Artículo 38º.-** Al Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio de Cartagena se aplicarán las normas de los revisores fiscales de las sociedades comerciales.

**Artículo 39º.-** El Revisor Fiscal tendrá las funciones que la ley asigna a los revisores fiscales de las sociedades comerciales.

**Artículo 40º.-** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cámara, a su Junta Directiva, empleados o terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 41º.-** El Revisor Fiscal podrá asistir con derecho a voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva. Así mismo podrá inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos de la Entidad.

**Artículo 42º.-** El Revisor Fiscal deberá guardar reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo, salvo en los casos señalados en la ley.

**Artículo 43º.-** El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula profesional vigente. En caso de falta del titular actuará el suplente.

**Artículo 44º.-** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cámara de Comercio de Cartagena se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea y de la junta directiva;
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o a la junta directiva o al representante legal de la cámara, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades;
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las Cámaras de Comercio, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

---

En caso de presentarse discrepancia entre los estatutos y las normas legales, éstas prevalecerán.

	<b>ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA</b>	Versión: 02
		Aprobó: Junta Directiva 23/10/2013
		Aprobó: SIC 22/01/2014
		Página <b>12</b> de <b>19</b>

- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la cámara y las actas de las reuniones de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- e) Inspeccionar los bienes de la cámara y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la entidad;
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- h) Convocar a la junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva.

#### CAPITULO X DEL PATRIMONIO

**Artículo 45º.-** El patrimonio de la Cámara estará conformado de acuerdo a las normas legales vigentes.

#### CAPITULO XI DE LOS AFILIADOS

**Artículo 46º.-** Los comerciantes que cumplan los requisitos de ley podrán ser admitidos como afiliados de la Cámara de Comercio de Cartagena cuando así lo soliciten.

**Artículo 47º.-** Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir con los deberes de los comerciantes;
- b) Pagar oportunamente la cuota anual de afiliación que fije la Junta Directiva; y
- c) Cumplir la ley, los estatutos de la Cámara de Comercio de Cartagena y el reglamento de los afiliados.

**Artículo 48º.-** Los afiliados tendrán, además de los derechos señalados en la ley, las siguientes prerrogativas:

- a) Formar parte de los comités o subcomités que establezca la Junta Directiva y representar a la Cámara ante organismos en que sea llamada a participar;
- b) Proponer la admisión de nuevos afiliados; y
- c) Las demás que la junta directiva determine.

**Artículo 49º.-** La calidad de afiliado se pierde por los siguientes motivos:

---

En caso de presentarse discrepancia entre los estatutos y las normas legales, éstas prevalecerán.

	<b>ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA</b>	Versión: 02
		Aprobó: Junta Directiva 23/10/2013
		Aprobó: SIC 22/01/2014
		Página <b>13</b> de <b>19</b>

- a) Renuncia aceptada o pérdida de la calidad de comerciante;
- b) No cumplir con la renovación anual de la matrícula mercantil;
- c) No cumplir con el pago de la cuota de afiliación;
- d) No cumplir con los deberes como comerciantes o con las obligaciones señaladas en el régimen de afiliados.

La pérdida del carácter de afiliado a la Cámara de Comercio de Cartagena, no implica perder el carácter de comerciante matriculado, ni la cancelación de la respectiva matrícula.

## TITULO II CODIGO DE BUEN GOBIERNO

### CAPITULO I DE LAS NORMAS DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO ASPECTOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 50°.** Los principios y reglas de ética y buen gobierno corporativo de la Cámara de Comercio de Cartagena obligan a los miembros de Junta Directiva, representantes legales, funcionarios, miembros de comités y contratistas. La Cámara de Comercio de Cartagena desarrollará sus objetivos estratégicos dentro de un marco de responsabilidad social.

En el momento en que se vincule una persona como trabajador o contratista de la Cámara de Comercio de Cartagena le será entregada copia de las normas pertinentes por parte de la entidad.

**Artículo 51°.** Los administradores, funcionarios de la Cámara de Comercio de Cartagena y miembros de los comités, deberán tomar sus decisiones defendiendo los intereses de la Cámara de Comercio, de manera tal que se abstengan de obtener un beneficio para sí o para un tercero que de otra forma no recibirían.

**Artículo 52°.** Los miembros de la Junta Directiva y los representantes legales, en su calidad de administradores, estarán sujetos al régimen de responsabilidad previsto en la normatividad vigente y en tal virtud deberán obrar con buena fe, lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios

**Artículo 53°.** Los Directivos y funcionarios de la Cámara de Comercio de Cartagena se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional, o comercial, en contraposición a los intereses de la Cámara de Comercio de Cartagena, de manera tal que podría, aun potencialmente, llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

---

En caso de presentarse discrepancia entre los estatutos y las normas legales, éstas prevalecerán.

	<b>ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA</b>	Versión: 02
		Aprobó: Junta Directiva 23/10/2013
		Aprobó: SIC 22/01/2014
		Página <b>14</b> de <b>19</b>

Cuando se presente un conflicto de interés o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Abstenerse de actuar mientras no se haya surtido el procedimiento previsto en estos estatutos,
- b) Informar de manera inmediata y por escrito a la Junta Directiva o al Presidente Ejecutivo de la Cámara, según sea el caso, de la situación de conflicto de interés para su evaluación; tratándose de miembros de la misma o de su Presidente Ejecutivo, se dejará constancia expresa en el acta de la respectiva reunión;
- c) Abstenerse de asistir y participar en la reunión o acto donde se discuta y decida el conflicto revelado.
- d) Tratándose de funcionarios de la Cámara, deberán revelar la situación respectiva ante su superior jerárquico para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.
- e) En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés por uno de los Miembros de la Junta Directiva, corresponderá a la Junta Directiva imponer las medidas consagradas en el régimen sancionatorio, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades competentes atendiendo su gravedad y consecuencias. Respecto del Presidente Ejecutivo de la Cámara el incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.
- f) Los empleados deberán obrar conforme a las decisiones e instrucciones impartidas por el superior jerárquico con ocasión del conflicto de interés presentado. El incumplimiento de este literal podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.

La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime a la persona involucrada en el mismo de la obligación de abstenerse de participar y decidir en el acto generador del conflicto.

**Artículo 54°.** La Cámara de Comercio de Cartagena no podrá desarrollar ninguna actividad con fines proselitistas. Los miembros de la Junta Directiva y los empleados de la Cámara de Comercio de Cartagena no podrán sacar provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la entidad para postularse, hacer proselitismo político u obtener beneficios de ninguna clase.

Quienes perciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio de Cartagena no podrán ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, salvo tratándose de la docencia o en causa propia.

Tampoco podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio de Cartagena o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona, quienes se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés previstos en la ley y los presentes estatutos. Los miembros de

---

En caso de presentarse discrepancia entre los estatutos y las normas legales, éstas prevalecerán.



	<b>ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA</b>	Versión: 02
		Aprobó: Junta Directiva 23/10/2013
		Aprobó: SIC 22/01/2014
		Página 15 de 19

Junta Directiva, representantes legales, empleados o miembros de comités no podrán solicitar ni recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de los usuarios de los servicios, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.

**Artículo 55°.** Las prohibiciones especiales son las siguientes:

1. Los funcionarios del área de registros no podrán alterar los turnos que los usuarios adquieren en la solicitud de los servicios. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos que corresponden a los afiliados, por el hecho de serlo.
2. Los funcionarios de la entidad no podrán hacer a los usuarios sugerencias o recomendaciones tendientes a realizar acciones o diligencias que no estén previstas en los manuales de procedimientos, folletos o avisos que la Cámara de Comercio de Cartagena ponga o tenga a disposición del público.
3. Las decisiones tomadas por los funcionarios en desarrollo de sus actividades cotidianas no podrán contrariar los criterios jurídicos, técnicos, económicos, logísticos y los demás que sean acogidos por la Cámara.
4. Los árbitros, los conciliadores y demás personas que participen en los procesos o trámites, no podrán violar las disposiciones que rigen el reglamento del centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena. Los funcionarios del Centro de arbitraje y conciliación deben reiterar a estos esa circunstancia, al momento de la designación o cuando recurran a sus servicios.
5. Los funcionarios del Centro de Arbitraje y Conciliación, no podrán alterar el orden de listas y procedimientos establecidos en el reglamento de selección y designación de árbitros, secretarios de tribunal, amigables componedores y conciliadores.
6. Los funcionarios de la Cámara de Comercio de Cartagena no podrán solicitar cotizaciones a comerciantes y proveedores que no tengan su matrícula mercantil vigente. La información contenida en dichas cotizaciones es confidencial y no puede darse a conocer a otro proveedor o proponente, ni a ninguna otra persona dentro o fuera de la Cámara, salvo aquellas que en función directa de su trabajo necesitan conocer dicha información.
7. Los funcionarios de la Cámara de Comercio de Cartagena no podrán modificar los procedimientos establecidos para la contratación.
8. La Cámara de Comercio de Cartagena no podrá contratar con personas que no presten directamente los servicios ofrecidos.

**Artículo 56°.** Las incompatibilidades e inhabilidades son:

1. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser director de otra Cámara de Comercio.
2. Los miembros de la Junta Directiva, mientras tengan tal calidad y hasta por un (1) año más después de perderla, no podrán desempeñarse como Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio.

---

En caso de presentarse discrepancia entre los estatutos y las normas legales, éstas prevalecerán.

	<b>ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA</b>	Versión: 02
		Aprobó: Junta Directiva 23/10/2013
		Aprobó: SIC 22/01/2014
		Página 16 de 19

3. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio de Cartagena o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona, hasta un (1) año después de su retiro, salvo que por las condiciones del mercado sea el único proveedor de determinados productos o servicios en el área de jurisdicción de la Cámara de Comercio.
4. Los miembros de la Junta Directiva no podrán accionar en contra de la Cámara de Comercio de Cartagena mientras se encuentren en ejercicio de sus cargos y hasta por un (1) año después de su retiro, salvo en ejercicio de sus propios intereses.
5. No podrán ingresar como empleados de la Cámara de Comercio de Cartagena quienes tengan parentesco con los miembros de la Junta Directiva o con funcionarios de la entidad, mientras estén en ejercicio de sus cargos.
6. No podrán ser representantes legales ni empleados de la Cámara de Comercio:
  - a) Quien hubiera sido condenado por delitos sancionados con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos culposos.
  - b) El que se halle en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria grave o penal, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.
  - c) Quien en virtud de la ley esté inhabilitado para ejercer el comercio.
  - d) Quienes sean miembros de Juntas directivas de otras Cámaras de Comercio.
  - e) Los miembros que tengan la calidad de servidores públicos.

Parágrafo: Cuando en los presentes estatutos se utilice la expresión “parentesco” o “parientes”, se entenderá que hace referencia a las personas comprendidas dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

**Artículo 57°.** No habrá inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para el miembro de Junta Directiva que resultare beneficiario de los proyectos de interés general ejecutados por la Cámara de Comercio de Cartagena y cuya elección o selección sea en virtud de convocatoria abierta y/o concurso de mérito, o cuando aquel requiera como contratante los servicios que presta la Cámara de Comercio.

## CAPÍTULO II INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y PROCESOS DE CONTRATACION

**Artículo 58°.** La Cámara de Comercio de Cartagena adoptará los mecanismos que permitan asegurar que la información que se presente sea precisa y pertinente.

Serán destinatarios de la información a la que hace referencia este capítulo de acuerdo a su naturaleza y dentro de los límites legales, los afiliados, los matriculados, los miembros de la Junta Directiva, los revisores fiscales y organismos de control y vigilancia.

Estos mecanismos de revelación de información no deben constituir cargas excesivas de orden administrativo o financiero para la Cámara de Comercio.

---

En caso de presentarse discrepancia entre los estatutos y las normas legales, éstas prevalecerán.

	<b>ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA</b>	Versión: 02
		Aprobó: Junta Directiva 23/10/2013
		Aprobó: SIC 22/01/2014
		Página 17 de 19

**Artículo 59°.** La Cámara de Comercio de Cartagena en ejercicio de sus actividades regulares maneja dos tipos de información: pública y privada. La pública es la derivada del manejo de los registros públicos delegados y la privada es la inherente al funcionamiento de las empresas, la cual puede ser a su vez confidencial o no. Las personas que mantengan algún vínculo o relación contractual con la Cámara, que les permita acceder a información confidencial, deberán cumplir con la reserva establecida.

Parágrafo: Se entiende por información confidencial de la Cámara, la atinente a sus asuntos internos y/o cuya revelación o mal uso puede derivar perjuicios materiales o de imagen, tanto para ella como para los terceros con los cuales establezca relaciones. Para tal efecto constituye información confidencial de la entidad, entre otras, la relacionada con las actas de junta directiva o de los distintos comités, documentos de apoyo a las decisiones tomadas, información contable y financiera, procesos de contratación interna, proyectos y negociaciones en curso, hojas de vida y demás información del personal de la entidad, resultados económicos, estudios y análisis preparados por y para la institución.

**Artículo 60°.** La Cámara de Comercio de Cartagena deberá brindar sus servicios, reconociendo y respetando los derechos que corresponden al público en general; para tal efecto dispondrá de los mecanismos de atención que sean necesarios y evaluará periódicamente la atención que se presta.

**Artículo 61°.** Todos los empleados de la Cámara deberán ser designados como resultado de procesos de selección objetiva entre candidatos que cumplan con el perfil del cargo correspondiente.

Los empleados que presten sus servicios a la Cámara de Comercio de Cartagena deberán informar a su inmediato superior sobre hechos que conozcan y que a su juicio impliquen o puedan implicar la violación de normas legales, reglamentarias o estatutarias.

**Artículo 62°.** La Cámara de Comercio de Cartagena cuenta con un manual de contratación para la selección objetiva de proveedores. Dicho procedimiento se encuentra soportado en los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, eficiencia en el gasto y economía los cuales serán aplicados atendiendo la naturaleza jurídica de la Cámara y la fuente de los recursos utilizados para el efecto.

El manual de contratación contiene entre otros aspectos:

- a) Tipos de contratos que celebra la Cámara.
- b) Garantías de cumplimiento exigidas a los proveedores.
- c) Procedimientos de contratación.

**Artículo 63°.-** Las disposiciones sobre inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, ética y buen gobierno son extensivas a los contratistas que celebren con la Cámara de

---

En caso de presentarse discrepancia entre los estatutos y las normas legales, éstas prevalecerán.

	<b>ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA</b>	Versión: 02
		Aprobó: Junta Directiva 23/10/2013
		Aprobó: SIC 22/01/2014
		Página 18 de 19

Comercio de Cartagena cualquier tipo de contrato, quienes deberán declarar que conocen estas disposiciones y que no están incurso en ninguna de ellas.  
La violación de este artículo será causal de terminación unilateral del contrato.

### CAPITULO III REGIMEN SANCIONATORIO

**Artículo 64°.** El régimen disciplinario de la Cámara de Comercio de Cartagena respetará las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad y la dignidad humana. El ejercicio de la facultad disciplinaria estará orientado, en todos los casos, por la defensa de los intereses de la Cámara de Comercio.

**Artículo 65°.** El régimen sancionatorio se aplicará a los miembros de junta directiva y. En tratándose del presidente ejecutivo y demás empleados se aplicará el régimen legal laboral y el reglamento interno de trabajo.

**Artículo 66°.** Cuando se presente una queja y/o reclamo contra algún miembro de la junta directiva y/o presidente ejecutivo, la junta directiva designará de entre sus miembros una comisión integrada por tres (3) directivos principales, quienes adelantarán la investigación y propondrán a la junta directiva la sanción a que haya lugar.

**Artículo 67°.** Los comisionados darán traslado de los cargos al investigado por un término de dos (2) días hábiles, expresando en el escrito las normas vulneradas. Para el efecto se remitirá el pliego de cargos por correo certificado a la dirección registrada en la Cámara por el presunto infractor, sin perjuicio de que se le comunique personalmente en sesión de la junta directiva, o se remita el correspondiente documento por correo electrónico, eventos en los cuales se dejara constancia de dicha actuación.

Una vez conocido el pliego de cargos por el presunto infractor, dispondrá de cinco (5) días hábiles para contestarlos por escrito aportando las pruebas que pretenda hacer valer y solicitando las que sean del caso.

Una vez vencido el término anterior, los comisionados contarán con un término de cinco (5) días hábiles para la práctica de las pruebas; finalmente evaluará dichas pruebas y proyectará a la Junta Directiva la decisión recomendada en un término no mayor de cinco (5) días.

En el evento de que el supuesto infractor no hubiere hecho uso del derecho de defensa aquí concedido, se decidirá con las pruebas obrantes en el expediente y se dejara constancia de dicha circunstancia.

**Artículo 68°.-** En ejercicio de sus facultades la Junta Directiva podrá imponer las sanciones que permita la ley.

---

En caso de presentarse discrepancia entre los estatutos y las normas legales, éstas prevalecerán.

	<b>ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA</b>	Versión: 02
		Aprobó: Junta Directiva 23/10/2013
		Aprobó: SIC 22/01/2014
		Página <b>19</b> de <b>19</b>

De la decisión se le notificará al directivo o al presidente ejecutivo personalmente y/o a través de correo certificado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión de la junta directiva.

**Artículo 69°-** Contra la decisión adoptada por la Junta directiva procederá recurso de reposición ante la misma, que deberá interponerse dentro de los (3) días siguientes a la notificación de la decisión.

La Junta directiva resolverá el recurso interpuesto en su próxima reunión ordinaria.

**Artículo 70°.-** Las actuaciones que se adelanten en materia de investigación disciplinaria serán privadas.

### TITULO III CAPITULO UNICO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

**Artículo 71°.-** La reforma total o parcial de los presentes Estatutos sólo podrá llevarse a cabo con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva en sesión convocada especialmente para tal efecto.

**Artículo 72°.-** La Cámara de Comercio de Cartagena informará a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las reformas dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación que le imparta la Junta Directiva.

Se debe enviar el acta correspondiente y una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, quienes se comprometen a que se cumplan los requisitos legales y estatutarios.

**Artículo 73°.-** La Cámara de Comercio de Cartagena dictará sus estatutos, los cuales deberán ser aprobados por su Junta Directiva. No obstante y de manera previa a su aplicación, la Junta Directiva deberá ponerlos en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio, quien verificará el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de registros públicos, representación legal, afiliados y revisoría fiscal, especialmente, para lo cual ordenará las adecuaciones del caso.

**Artículo 74°.-** En el evento de sanciones de la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la Cámara de Comercio, toda reforma a los estatutos que se produzca dentro de los seis (6) meses siguientes, debe ser aprobada por la Superintendencia.

**Artículo 75°.-** Los estatutos y sus reformas se publicarán en el medio de publicidad de la Cámara de Comercio, dentro del mes siguiente a su aprobación.

*Hasta aquí el cuerpo estatutario.*

---

En caso de presentarse discrepancia entre los estatutos y las normas legales, éstas prevalecerán.